



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 138 Ley 27444)

Nº 309 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

20 DIC 2022

Puno, 19 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTO:

La solicitud presentada por la servidora Yeniy Sivila Deza Castillo, tramitado en fecha 25 de abril de 2022, por el cual solicita el pago de subsidio por luto y sepelio, ante el sensible fallecimiento de su señor padre, acompañando los documentos sustentatorios relacionados al asunto;

El Expediente judicial Nº 006-2018-0-2101-JR-LA-01 y cuaderno cautelar de no innovar, por la cual se ordenó se mantenga temporalmente y se siga otorgando los derechos labores a favor de los trabajadores del PEBLT, fallándose en el expediente principal: **"FUNDADA la demanda, en los seguidos por la ciudadana Orieta Yanina Flores Medina y otros en contra del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, sobre derechos laborales; en consecuencia ordeno a la demandada Proyecto Especial Binacional Lago, reconozca y declare el carácter permanente de los beneficios de Gratificación por Escolaridad, Gratificación Vacacional, Subsidio por Sepelio y Luto, y Remuneración Personal por Quinquenio, conforme se regulan en su Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Directoral Nº 006-2015- MINAGRI-PELT-DE, ello, a favor de los demandantes: (...) Yeniy Sivila Deza Castillo (...)"**;

El Informe Nº 345-2022-MIDAGRI-PEBLT/OAL de fecha 05 de diciembre de 2022, por el cual se informa el trámite administrativo del pago de subsidio por luto y sepelio presentado por Yeniy Sivila Deza Castillo;

El Informe Nº 458-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH de fecha 12 de setiembre de 2022, emitido por la Responsable de Recursos Humanos, en la cual informa sobre la procedencia de la solicitud de pago de subsidio por luto y sepelio a favor de la trabajadora solicitante, elaborando el cálculo correspondiente;

El Informe Nº 327-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA de fecha 13 de diciembre de 2022, suscrito por el Director de la Oficina de Administración, por la cual concluye que corresponde autorizar y reconocer el pago de subsidio por luto y sepelio a favor de la trabajadora solicitante, con cargo a la meta 007 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 309 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 DIC 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

20 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, en relación al principio de igualdad ante la ley, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2º, inciso 2º, preceptúa la prohibición de establecer discriminaciones de cualquier índole, de modo que los trabajadores tienen los mismos derechos que los trabajadores contratados a plazo indeterminado, ello en concordancia con lo señalado en el artículo 24º del mismo cuerpo normativo que señala; "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador". Así mismo, conforme al artículo 79º del TUO del D.L. 728 "Los trabajadores contratados conforme al presente título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada (...)"

Que, el personal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, es contratado a plazo fijo y se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, ello en concordancia con lo estipulado en el artículo 18º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI;

Que, el subsidio por gastos de sepelio y luto, corresponde en cada caso hasta dos (02) remuneraciones mensuales totales, cuando se produzca el deceso del trabajador y/o un familiar directo (padre, cónyuge e hijos), debiendo acreditar con los documentos oficiales y figurar el servidor en la planilla de remuneraciones, cuyos alcances han sido extensivos a los trabajadores de los Proyectos Especiales y/o Programas dependientes del EX INADE, mediante Memorandum Múltiple N° 069-96-INADE-DE/1201 y Memorando Múltiple N° 0435-96-INADE/1201 de fecha 19 de febrero de 1996, estableciéndose que la vigencia del subsidio rige a partir del 11 de enero de 1996. Por consiguiente, el Proyecto Especial se encuentra autorizado al otorgamiento de dos remuneraciones mensuales totales por concepto de sepelio y luto. Todo procedimiento es a solicitud del trabajador o persona autorizada debiendo acreditar con los documentos pertinentes para su otorgamiento;

Que, posteriormente ante la discusión planteada por la continuidad o no del pago de subsidio por luto y sepelio, el órgano jurisdiccional; a petición de los trabajadores del PEBLT, se pronunció a través del expediente principal N° 006-2018-0-2101-JR-LA-01: "FUNDADA la demanda, en los seguidos por la ciudadana Orieta Yanina Flores Medina y otros en contra del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, sobre derechos laborales; **en consecuencia ordeno a la demandada Proyecto Especial Binacional Lago, reconozca y declare el carácter permanente de los beneficios de Gratificación por Escolaridad, Gratificación Vacacional, Subsidio por Sepelio y Luto, y Remuneración Personal por Quinquenio, conforme se regulan en su Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Directoral N° 006-2015- MINAGRI-PELT-DE, ello, a favor de los demandantes: (...) Yeni Sivila Deza Castillo (...)**", que si bien dicho proceso se encuentra en casación, debe tenerse presente lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000344-2021-CE-PJ¹, por la cual se

¹ Publicada en el diario oficial "EL PERUANO" el 21 de octubre de 2021.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 138 Ley 27444)

Resolución Directoral

N° 309-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 Dic 2022

20 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

establecieron mecanismos para brindar mayor eficiencia y celeridad en la tramitación de los recursos de casación y procesos judiciales laborales. Para ello se aprobaron las siguientes medidas: **Disponer que cuando exista una sentencia de segunda instancia y con recurso de casación en materia laboral, corresponderá a las salas superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país - una vez declarada la fundabilidad de las pretensiones del demandante - remitir el expediente original de oficio al juez que conoció la demanda para que proceda a la ejecución de las sentencias; (...); (Énfasis nuestro)**

Que, siendo así y de conformidad con lo estipulado en el artículo 4° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contenido en el D.S. N° 017-93-JUS señala; *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."* Por lo tanto, en el presente caso, corresponde cumplir con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y otorgar dentro de los derechos reconocidos, referido al pago de subsidio por luto y sepelio, a favor de la servidora solicitante, por cuanto su derecho laboral se encuentra protegido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14° del Manual de Operaciones del PEBLT²: *"La Oficina de Administración es el órgano responsable del desarrollo de las acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de Gestión de Recursos Humanos (...)"*, razón por la cual emite el Informe N° 327-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA de fecha 13 de diciembre de 2022, en la que concluye: *"Considerando que estas ocurrencias imprevistas que ocasionan gastos, se encuentran presupuestadas en la meta 007 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración", corresponde autorizar y reconocer el pago";*

Que, por su parte el área de trabajo de Recursos Humanos emite el Informe N° 458-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH de fecha 12 de setiembre de 2022, referido a la solicitud de la servidora, informando que de la revisión efectuada a la documentación presentada se acredita la relación de parentesco con el fallecido, quien dejó de existir el 24 de marzo de 2022 y que a la fecha la servidora Yeniy Sivila Deza Castillo ocupa el cargo de especialista administrativo y labora en el Área de Contabilidad de la Oficina de Administración; nivel remunerativo P-D ingreso total mensual de s/ 2,200.00; financiado con el presupuesto de la meta 007 Dirección Técnica, Supervisión y Administración, monto remunerativo que sirvió para efectuar el cálculo del subsidio correspondiente, con el siguiente detalle:

CONCEPTO	EQUIVALENCIA	REMUNERACION	ACREDITACION	TOTAL
POR LUTO	Equivalente a (02) dos remuneraciones mensuales	s/ 2,200.00	Certificado de defunción general de fecha 24 de marzo de 2022.	Monto tope establecido por luto s/ 4,400.00
POR SEPELIO	Equivalente a (02) dos remuneraciones mensuales	s/ 2,200.00	Boleta de venta electrónica N° EB01-161 (funeraria santa maría empresa individual de responsabilidad limitada) compra de ataúd de madera modelo lincol con tapiz de seda	Monto tope establecido por sepelio s/ 4,000.00
TOTAL GENERAL				S/ 8,400.00

² Resolución Ministerial N° 332-2017-MINAGRI de fecha 21 de agosto de 2017



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 309 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 DIC 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 133 Ley 27444)

20 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, en el Expediente Judicial Nº 006-2018-0-2101-JR-LA-01, seguido por la solicitante Yeniy Sivila Deza Castillo respecto al reconocimiento del subsidio por luto y sepelio, además que acredita el entroncamiento familiar y estando a los informes provenientes de las dependencias de Recursos Humanos y la Oficina de Administración, se tiene que debe pagarse a favor de la trabajadora indicada el concepto de subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su señor padre Manuel Deza Vargas, la suma total de **s/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles)**;

Que, considerando que el importe de los subsidios sub materia son conceptos imprevisibles; sin embargo por tratarse de atención prioritaria, que constituyen aportes para sufragar gastos funerarios por pérdida de un familiar directo, se recomienda comprometer estos beneficios en la partida específica 2.6.8.1.4.1, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la meta 007 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración"; del presupuesto del año 2022, de la Unidad Ejecutora 017-MINAGRI-Binacional Lago Titicaca;

Que, mediante el Informe Nº 327-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA de fecha 13 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración, informa que de conformidad con lo sustentado por la responsable de Recursos Humanos, recomienda que previa opinión legal se proceda al reconocimiento mediante resolución directoral a favor de la servidora solicitante;

Que, en el presente caso la documentación probatoria se encuentra formando el expediente administrativo y es conforme a los requisitos exigidos por ley; la solicitud efectuada con el documento del visto fue ratificada con el proveído de fecha 13 de diciembre del 2022 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma, además de encontrarse sustentado con la documentación probatoria anexado en el presente expediente administrativo y conforme a los requisitos exigidos por Ley;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 260-2022-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 20 de junio del 2022, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR el subsidio por Luto y Sepelio a favor de la servidora solicitante Yeniy Sivila Deza Castillo, ante el fallecimiento de su señor padre Manuel Deza Vargas, debiéndose otorgar por concepto de **LUTO** el monto de s/ 4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 soles) y por concepto de **SEPELIO** s/ 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100), haciendo un monto total de subsidio por luto y sepelio la suma de **s/ 8,400.00 (Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección de la Oficina de Administración, a efectos que mediante el área de Recursos Humanos, efectúen el pago correspondiente con efectividad a la expedición de la presente Resolución Directoral.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

20 DIC 2022

Nº 309 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la servidora solicitante, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. *Hugo Luis Zea Giraldo*
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP. 2958

CUT: 213-2022

